



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1318-SPA-1022

y acumulados: PAOT-2022-1337-SPA-1040

PAOT-2022-1611-SPA-1225

No. Folio: PAOT-05-300/200-7518-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-1318-SPA-1022** y **acumulados PAOT-2022-1337-SPA-1040** **PAOT-2022-1611-SPA-1225** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *En la calle [Santiago Ahuizotla, sin número], en la colonia San Pedro Xalpa, [Alcaldía] Azcapotzalco, Código Postal 02710, tienen dos perros abandonados, antes era un lugar donde vendían materiales para construcción pero el negocio cerró y los perros llevan días solos en el lugar sin agua ni comida (...), no pueden seguir ahí. (...) 2.-* (...) *desde hace un par de meses cerraron una ferretería llamada "DISENSA SAN ISIDRO" [ubicada en calle Morelos, número 289, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco] que tiene dos perros para cuidar las cosas, pero ya no hay nada ni nadie y los perros están ahí abandonados todos los días. Los dueños intentaron regalarlos porque pusieron un letrero una semana que se regalaban pero lo quitaron y ahorita los perros siguen ahí. Son dos perros grandes y no tienen comida ni agua. Los perros son visibles a simple vista porque el portón es de reja. (...) 3.-* (...) *Tienen abandonados dos perros no les dan de comer les da el sol todo el día tienen infecciones en la piel y no hay nadie en ese terreno [ubicado en calle Morelos, sin número, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco] nunca tienen comida y prácticamente están en abandono total. (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1318-SPA-1022

y acumulados: PAOT-2022-1337-SPA-1040

PAOT-2022-1611-SPA-1225

No. Folio: PAOT-05-300/200-7518-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior, se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Morelos, número 289, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarla de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

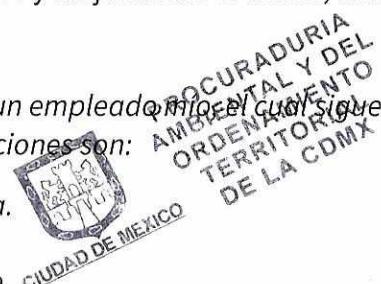
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la presente denuncia, sin que nadie atendiera la diligencia; no obstante, desde la vía pública fue posible observar a dos ejemplares caninos mestizos deambulando libremente por el lugar, observando que presentaban condición corporal acorde a su talla, no se percibieron lesiones o signos de enfermedad, mostraron comportamiento sociable y fue posible observar una casa para perro localizada en una zona techada. El lugar se encontraba limpio, toda vez que no se visualizaron restos de heces u orina. Finalmente, se dejó pegado el citatorio con la finalidad de que el responsable de los ejemplares caninos se pusiera en contacto con esta entidad.

Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos envió imágenes fotográficas donde se aprecian a 2 caninos con condición corporal acorde a su talla, con agua a libre acceso y alojamiento techado; asimismo, manifestó lo que a la letra dice:

“(…)

1. *Las perras tienen una o dos visitas diarias por parte de un empleado que les da agua y les limpia el patio. Reciben un beneficio a cambio de su trabajo. Sus funciones son:*
 - Asegurarse que las perras tengan comida y agua.
 - Limpiar el patio de excremento y basura.
 - Asegurarse que estén bien física y anímicamente.
 - Recibir comentarios de los vecinos
 - Hacer de mi conocimiento cualquier situación (siendo el ejemplo claro este oficio el cual contesto).

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 12011 o 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1318-SPA-1022

y acumulados: PAOT-2022-1337-SPA-1040

PAOT-2022-1611-SPA-1225

No. Folio: PAOT-05-300/200-7518-2022

2. *Las perras están en excelente estado de salud y alimentación. En caso de presentarse algún inconveniente, su veterinario de cabecera está informado de su situación actual y está a la mano.*
3. *Hay una lona colgada al exterior donde hacemos conocimiento del público de la situación de las perras y ofrecemos la posibilidad de adoptarlas. La lona también incluye un teléfono donde pueden comunicarse en caso que el público tenga dudas sobre su cuidado.*
4. *El terreno donde están las perras es bastante amplio. Ese ha sido su hogar toda la vida.*

El negocio cerró operaciones en Diciembre de 2021 por causas de fuerza mayor. Intenté colocar a las perras en centros de adopción sin éxito. Intenté publicarlas en grupos de redes sociales pero recibía más críticas y juicios más que apoyo. Por eso tomamos la decisión de dejarlas ahí, que ha sido su casa de toda la vida.

Ya no hay mercancía ni nada de valor dentro de la propiedad. Las perras ya no cumplen una función de cuidar. Siguen ahí porque me rehúso a sacrificarlas, echarlas a la calle o incluso dejarlas en un centro de adopción donde estarían en jaulas, siendo que la propiedad puede seguir siendo su hogar. Las perras están disponibles en adopción para la persona interesada, yo mientras tanto sigo haciéndome responsable de su cuidado.
(...)"

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Morelos, número 289, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la existencia de dos ejemplares caninos hembras, mestizas, las cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1318-SPA-1022

y acumulados: PAOT-2022-1337-SPA-1040

PAOT-2022-1611-SPA-1225

No. Folio: PAOT-05-300/200-7518-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. **Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. c.c.p. PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
 alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
 Tel. 555265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS